



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07688.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 22 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se solicita arbitraje por la **reclamación** de una cuantía económica a través de una empresa que gestiona la supuesta deuda y que no deja de molestar con llamadas. En dicha llamada se refiere a una deuda con ##### de 90€. Se pasa de ##### a ##### y de aquí pueden venir los problemas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y refiere: "Creo que no debo nada y quiero aclararlo". En su escrito de fecha 23/03/2022 refiere lo siguiente: 1º No se debe nada a #####. La última factura pagada por el Banco es la liquidación de #####; 2º La solicitud de baja con ##### de todos los números (1 fijo y 2 móviles); 3º Por una mala gestión de ##### el número ##### no se portó. Cuando nos dimos cuenta se reclamó; 4º En la documentación adjunta se puede leer que nosotros aceptamos en marzo de 2019 un año de permanencia y por eso en marzo de 2020 se solicitó la portabilidad.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "No consta en ##### fecha de solicitud de portabilidad con fecha anterior a 04/06/2020 cuando el abonado solicitó la portabilidad de las líneas 91-##### y ##### Por ello, se desestima la **reclamación** formulada por #####y se entienden, por lo tanto, correctos los cargos emitidos hasta la fecha de baja efectiva. La contratación inicial con fecha 25/02/2019, el abonado adquiere un terminal LGK11 abonando un importe durante 24 meses y con compromiso de permanencia de dicho periodo. El importe generado en la factura de 12/07/2020 en concepto de "Cobro subvención de dispositivo por baja anticipada". En calidad de servicio, esta mercantil ha

Comunidad de Madrid

Anulado el importe de 12,99€ exento de impuestos de la factura 12/10/2020 en relación a "Gastos de gestión de cobro" de la línea ##### Se acuerda el pago de 79,67€ impuestos incluidos que el cliente debe a mi representada por tratarse de una deuda cierta, vencida y exigible. Escrito de 21 de marzo de 2022 se ratifican en lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda:

ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante ya que de la documentación aportada se puede constatar que falta por abonar el terminal LGK 11 Negro de importe 3,50€ en 24 cuotas, quedando pendiente un importe de 36,40 € que debe abonar el reclamante a la mercantil. Con respecto a la reconvención de la reclamada, se ESTIMA PARCIALMENTE en el importe de 36,40 € del terminal que el reclamante debe abonar y anulando el resto de facturas reclamadas por la mercantil, ya que la línea ##### no ha sido contratada por el reclamante sino que era promocional y no ha sido usada.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.